

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechaza Relocalización
I.T. 183-2021 C.I. 11745-2018



RECHAZA SOLICITUDES DE
RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 MAY 2021

R. EX. N° 1517

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 183, de fecha 24 de febrero de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.825, la relocalización de centros de cultivo que se efectúe de conformidad con la ley N° 20.434 no podrá sobreponerse con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; parques y reservas marinas; parques nacionales; espacios costeros marinos de los pueblos originarios; áreas donde haya presencia de banco natural o un caladero de pesca, y a sectores de interés turístico definidos en la zonificación respectiva.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que se sobreponen a caladeros de pesca, no cumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en el artículo 7°, ya citado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.825:

- 1) Solicitud Nº 215100022, código de centro Nº 102122, presentada por Productos del Mar Ventisqueros S.A., R.U.T. Nº 96.545.040-8, con domicilio en Camino Chinquihue, kilómetro 14, S/Nº, Sector Bahía Chincui, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 875 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de pelágicos.
- 2) Solicitud Nº 215100005, códigos de centros Nº 102126 y Nº 102832, presentada por Marine Harvest Chile S.A, actual Mowi Chile S.A., R.U.T. Nº 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chinquihue, kilómetro 12, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 526 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de crustáceos.
- 3) Solicitud Nº 215100007, códigos de centros Nº 102164, Nº 102165 y Nº 102166, presentada por Marine Harvest Chile S.A., actual Mowi Chile S.A., R.U.T. Nº 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chinquihue, kilómetro 12, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 513 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca demersales.
- 4) Solicitud Nº 210110131, código de centro Nº 110152, presentada por Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. Nº 87.752.000-5, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 9, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 623 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca demersales.
- 5) Solicitud Nº 210100027, códigos de centros Nº 101781, Nº 103553, Nº 103559 y Nº 102099 presentada por Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. Nº 79.559.220-2, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini Nº 41, piso 12, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 442 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de crustáceos.

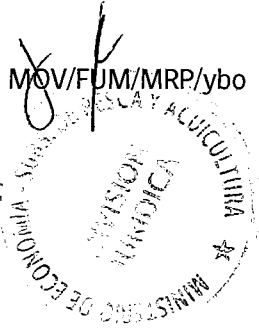
2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura